



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, ocho de junio de dos mil veintidós

RADICADO: 05001 31 05 018 **2021 00049** 00
DEMANDANTE: LUIS FERNANDO VELEZ BETANCUR
DEMANDADO: COLPENSIONES

En el presente Ejecutivo Conexo la apoderada de la parte ejecutante allego memoriales el 20 de abril de 2022 y 24 de mayo de la misma anualidad, referente a solicitud de aclaración del auto del 07 de abril de 2022, sobre correr traslado de excepciones por segunda vez y conceder recurso en efecto devolutivo, en los cuales menciona:

1. En cuanto a la orden de volver a ordenar correr traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, pues, mediante decisión del 10 de noviembre de 2021 el Juzgado resolvió “CORRER TRASLADO” a la parte accionada de las excepciones propuestas por la entidad accionada frente a la demanda inicial”, a las cuales la parte ejecutante se pronunció sobre las mismas el 18 de noviembre del mismo, tal como obra en el expediente.
2. Igualmente, le solicito al Despacho aclarar por qué se concede “en el efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto del 10 de noviembre de 2021”, cuando debe ser en el efecto suspensivo.

Procede entonces el Despacho a realizar los pronunciamientos respectivos:

En razón de correr traslado a la parte accionante por segunda vez, efectivamente el Despacho incurrió en un yerro, pues, como bien mencionó la apoderada de la parte actora, se dio respuesta a las excepciones en memorial allegado el 18 de noviembre de 2021 tal como se avizora a folio 19 del Expediente Digital, así las cosas, verificado el expediente, se advierte un *lapsus calami* en providencia del pasado 07 de abril, pues se incurrió en el error de volver a correr traslado de las excepciones propuestas, término que incluso ya se había agotado.

Así las cosas, procederá el Juzgado a hacer un estricto control de legalidad frente a la providencia en mención, a propósito de lo reseñado en el artículo 132 del CGP, en consonancia con el artículo 64 del CPTYSS, de manera parcial y sólo frente a la providencia

del pasado 07 de abril, dejando sin efecto, el traslado de excepciones allí surtido advertido que dicha decisión al ser un asunto de trámite, se trata de un auto de sustanciación

De otro lado, y en atención a la petición de aclaración sobre porque se concede “en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto en contra del Auto del 10 de noviembre de 2021”, concedido en providencia del 07 de abril de 2022 (f.22 del Expediente Digital), el Art. 323 del C.G.P, en el inciso 6, reza:

“La apelación de los autos se otorgará en el efecto devolutivo, a menos que exista disposición en contrario”.

Por lo anterior, cuando se trata de apelación a autos proferidos, por regla general, la apelación se concederá en el efecto devolutivo.

Conforme a lo anterior, y tratándose la providencia que desestimó la petición de adicionar mandamiento de pago, pues la demanda inicial, incluso se encuentra en trámite conforme da cuenta el traslado de excepciones, pretensiones que se llevan bajo una misma cuerda procesal, mal haría esta servidora en conceder un efecto distinto al que la Ley y el trámite consagra.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. HACER UN ESCRITO CONTROL DE LEGALIDAD, frente al auto del 07 de abril de 2022 referente a correr traslado de las excepciones presentadas por la parte ejecutada y en su lugar, dejar sin efecto dicho aspecto en la providencia citada, conforme a lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO. ACLARAR auto del 07 de abril de 2022 referente al recurso de apelación en el efecto devolutivo, conforme al Art. 323 del C.G.P y a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REMITIR el expediente de manera inmediata ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para que se surta el recurso concedido desde el pasado 7 de abril de los corrientes.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 96 del 09 de junio de 2022.

Ingri Ramírez Isaza

Secretaria

NVS